



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 26 DE JUNIO DE 2023	NÚMERO 18 SEXTA SECCIÓN
---------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la de Infraestructura, para que en el ámbito de sus competencias, verifiquen que el mobiliario urbano a cargo del Estado, se encuentre libre de anuncios que sean contrarios a las disposiciones normativas y, en su caso, procedan a dictar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la de Infraestructura, para que en el ámbito de sus competencias, verifiquen que el mobiliario urbano a cargo del Estado, se encuentre libre de anuncios que sean contrarios a las disposiciones normativas y, en su caso, procedan a dictar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Estado y los Municipios, tienen el deber de promover y garantizar, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; y que al efecto, deben expedirse las leyes y disposiciones necesarias.

Así, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, ordenamiento que busca que el desarrollo estatal contemple medidas que aseguren un medio ambiente sustentable, donde exista un equilibrio en la interacción entre el medio ambiente natural y la sociedad, siendo un elemento transversal dentro de la planeación estatal en la materia.

Como se desprende de su misma denominación, dicha Ley se avoca a dos tipos de contaminación que han tenido crecimientos desmedidos, y que están afectando la salud de la población, así como repercutiendo en el deterioro del medio ambiente, y que son visual y auditivo.

El primero de ellos, es el que se produce por cualquier alteración al paisaje natural o artificial que afecta la percepción de las personas, incluida la que se da por el uso excesivo de elementos ajenos al ambiente, perturbando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de la sociedad.

Destaca como contaminación visual la publicidad que se coloca en áreas verdes, así como en la vía y en espacios públicos de los centros de población, presentándose como una actividad negativa que debe ser regulada para asegurar que todo ciudadano, habitante o no de una ciudad disfrute del paisaje natural y urbano, especialmente aquellas con un carácter cultural o turístico, para el goce de las generaciones futuras.

El objeto de la Ley en cita, se encuentra disgregado en las diversas fracciones de su artículo 1, destacando el contenido de las siguientes:

“I. Establecer la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, a fin de atender la contaminación visual y auditiva.

...

V. Disponer e instrumentar las medidas de control, seguridad y las sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma.

VI. *Vigilar la instalación, colocación, distribución de anuncios u objetos en áreas verdes, sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública.*

...

VIII. *Garantizar el control eficiente por parte de la Administración Pública Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de reducir los daños que de éstas puedan derivarse para la salud humana y al medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.”*

Asimismo, la Ley citada contempla, en su artículo 4, dentro de sus fracciones una serie de términos y lo que debe entenderse por cada uno; entre ellos, los siguientes:

“

...

III. *Anuncio: La estructura por la cual se difunde la publicidad;*

...

XI. *Contaminación visual: La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;*

...

XXV. *Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos, que sirven de apoyo a la infraestructura vial y equipamiento urbano, los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales, que se instalan en el espacio público con fines de prestación de servicios, de ornato o de recreación;*

...

XXXIII. *Poseedor: La persona física o jurídica que ejerce el uso del inmueble, en la que se pretenda instalar un Anuncio;*

XXXIV. *Propietario: La persona física o jurídica que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble en el que se pretenda instalar un Anuncio;*

XXXV. *Publicidad: La expresión gráfica, escrita o audiovisual que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, electorales, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, de folclore nacional o cualquier tipo de espectáculo;*

...

XL. *Responsable solidario: El publicista, el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto, o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio;”*

A su vez el artículo 5 de la mencionada Ley, establece que serán aplicables supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por otra parte, la misma Ley prohíbe expresamente, otorgar permisos para la fijación, construcción y colocación de anuncios que vulneren postes, luminarias, jardineras, semáforos, y demás mobiliario urbano, entre los cuales se encuentran los anuncios “Pintados”, que son los que se hacen mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones o en muros de colindancia.

Por último, en el Capítulo III “*DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES*”, prescribe el artículo 29 fracción III que ... *Son nulos y no surtirán efecto los permisos otorgados, cuando se hubieren otorgado con violación manifiesta de la Ley o de alguna otra Ley aplicable a la materia...*, y en el artículo 32, lo siguiente:

“ARTÍCULO 32 Son responsables solidarios con el titular, en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley: I. El propietario o poseedor del Anuncio; así como de los inmuebles en donde se instalen los mismos, y II. Los contratistas, al ser requeridos o contratados para efectuar procedimientos o trabajos en materia de anuncios y mobiliario urbano, quienes deberán observar se cuente con el Permiso correspondiente.”

Con base en lo anterior, es evidente que existe la debida regulación en la materia; no obstante, en los últimos meses, se ha percibido un incremento considerable de anuncios y publicidad que inciden en el paisaje natural y urbano de la Entidad, que hacen necesario tomar medidas que refuercen la debida observancia de las disposiciones señaladas, a fin de garantizar el control eficiente por parte de la Administración Pública Estatal, en su respectivo ámbito de competencia, con la finalidad de reducir los daños que de la contaminación visual pueda derivarse para la salud humana y al medio ambiente, así como para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracción IV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 31, fracciones I, X y XVI, 32, 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, fracciones I, V, VI y VIII, 4, fracciones III, XI, XXV, XXXIII, XXXIV, XXXV y XL, 5, 20, fracciones V, VI, y VII, 25, fracción III inciso a), 29, fracción III y 32 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, verifique que el mobiliario urbano a cargo del Estado se encuentre libre de anuncios que sean contrarios a las disposiciones normativas. En su caso, deberá procederse a dictar las medidas de seguridad, así como a imponer las sanciones correspondientes conforme a lo previsto por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Infraestructura para que dé mantenimiento y realice las obras que se requieran para evitar la contaminación visual en el Mobiliario urbano de competencia estatal; así como para que, de ser necesario, auxilie a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en la ejecución de las acciones correspondientes a la aplicación de las medidas de seguridad o al retiro de anuncios y publicidad en el mencionado Mobiliario urbano.

TERCERO. Se exhorta a los Ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, apliquen las disposiciones de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación, a partir del cual las Dependencias involucradas, deberán iniciar las acciones tendientes a su cumplimiento.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. **CIUDADANO LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.